

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B****REGLAMENTO (CE) Nº 1800/2004 DE LA COMISIÓN**

de 15 de octubre de 2004

relativo a la autorización durante diez años del aditivo «Cycostat 66G», perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas, en la alimentación animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 317 de 16.10.2004, p. 37)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (CE) nº 101/2009 de la Comisión de 3 de febrero de 2009	L 34	5	4.2.2009
► <u>M2</u>	Reglamento (CE) nº 214/2009 de la Comisión de 18 de marzo de 2009	L 73	12	19.3.2009
► <u>M3</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 532/2011 de la Comisión de 31 de mayo de 2011	L 146	7	1.6.2011
► <u>M4</u>	modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 118/2012 de la Comisión de 10 de febrero de 2012	L 38	36	11.2.2012
► <u>M5</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 118/2012 de la Comisión de 10 de febrero de 2012	L 38	36	11.2.2012
► <u>M6</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1014/2013 de la Comisión de 22 de octubre de 2013	L 281	1	23.10.2013
► <u>M7</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/148 de la Comisión de 3 de febrero de 2020	L 33	1	5.2.2020

▼ B

REGLAMENTO (CE) N° 1800/2004 DE LA COMISIÓN

de 15 de octubre de 2004

relativo a la autorización durante diez años del aditivo «Cycostat 66G», perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas, en la alimentación animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

En el capítulo I del anexo B de la Directiva 70/524/CEE se suprimirá el aditivo robenidina, perteneciente al grupo de los «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas».

▼ M7

▼ B

Artículo 3

Se permitirá un período de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, a fin de agotar las reservas existentes de robenidina.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ M7